



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 306/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio <b>551</b> , suscrito por Aracelí García Muro, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Colima. Anexo: Certificación de tres de diciembre de dos mil dieciocho, que hace constar que en sesión ordinaria número doce celebrada el veintinueve de noviembre del citado año, se eligió a Aracelí García Muro como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Colima para fungir por el mes de diciembre.	<b>001199</b>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y recibidas el diez de enero siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Colima, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y, atento a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa, la copia simple** que solicita, la cual deberá entregarse por conducto de las personas mencionadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

Asimismo, se tiene a la promovente designando **autorizados** y revocando los previamente señalados, y en lo atinente al respaldo digital de la sentencia que solicita, dígamele que una vez que se dicte sentencia en este asunto y sea aprobado el engrose respectivo, podrá consultarlo en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)), o bien, en la siguiente liga o hipervínculo: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>, por lo que puede ser obtenido sin generar ningún costo.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 37 y 42, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que establecen:  
**Artículo 37.** El órgano de dirección y representación del Poder Legislativo será la Directiva del Congreso, que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Suplentes de estos, electos por mayoría simple mediante votación secreta. [...]  
**Artículo 42.** Son atribuciones del Presidente de la Directiva: [...]  
II. Representar legalmente al Congreso; [...].

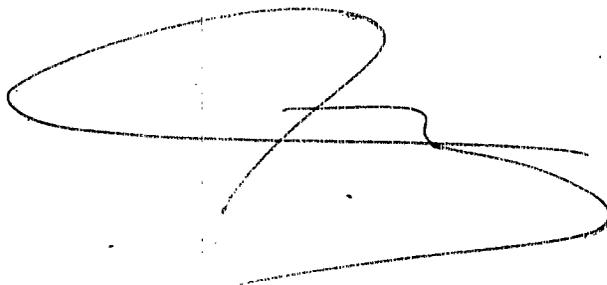
## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 306/2017

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 8<sup>3</sup>, 11, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley reglamentaria.

De igual forma, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de la promovente respecto de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos, en virtud de que el invocado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, sólo prevé la posibilidad de que las partes puedan solicitar, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 16

<sup>2</sup> **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.